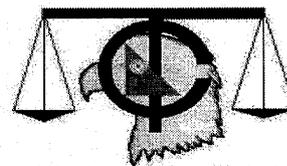
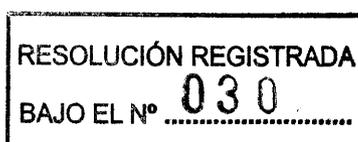




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Ushuaia, 03 FEB 2015

VISTO: El Expediente Letra T.C.P. PR N° 324/11 caratulado “S/ *REGLAMENTACIÓN ARTÍCULO 12 LEY PROVINCIAL N° 50*” y la Resolución Plenaria N° 7/2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley provincial N° 50, modificado por el artículo 113 de la Ley N° 495, establece: *“En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el vocal que le sigue en turno, de conformidad con el sorteo para el ejercicio de la Presidencia. Si el ausente o impedido fuera un vocal, será sustituido por un conjuer integrante de la lista que anualmente elaborará el cuerpo entre los profesionales de la matrícula que reúnan los requisitos establecidos para la designación de los titulares”*.

Que mediante la Resolución Plenaria N° 7/2012, previa intervención de la Asesoría Letrada de este Tribunal, se procedió a reglamentar la citada norma, en cuanto al procedimiento a observar para la elaboración de la lista de conjueres que anualmente debe elaborar el Cuerpo Plenario.

Que en esa ocasión se aprobó el procedimiento incorporado como Anexo I de la citada Resolución, previendo una instancia de sorteo para la confección de los listados de seis (6) abogados y seis (6) contadores, tomando a tales efectos las nóminas remitidas por los distintos colegios públicos y consejos profesionales, tanto de la ciudad de Ushuaia como de Río Grande.

Que a partir de la experiencia generada por la implementación de dicho procedimiento y las escasas oportunidades en que se requiere la participación de conjueres en los expedientes del Tribunal, se juzga más razonable que la instancia de sorteo no tenga lugar en la confección de los listados sino en la desinsaculación de los profesionales para su abocación a cada Expediente en particular.

Que por lo tanto procede la sustitución del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 7/2012 y disponer dicha modificación en el procedimiento descripto.

Que este Organismo de Control se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido por los artículos 26, inc. b) y 27 de la Ley Provincial 50.

Por ello:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

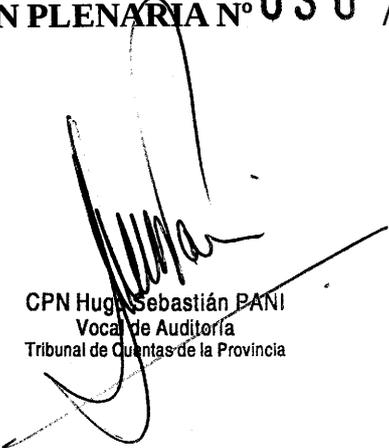
RESUELVE

ARTICULO 1º: Sustituir el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 7/2012 por el Anexo I de la presente y aprobar el nuevo procedimiento para la integración de los listados de Conjueces que será utilizado para su oportuna desinsaculación, con los abogados y contadores inscriptos en las respectivas matrículas profesionales, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 163 de la Constitución Provincial.

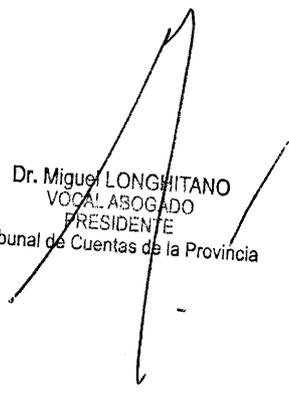
ARTICULO 2º: Disponer la reserva de las actuaciones del visto en Secretaría Privada de Cuerpo Plenario.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 030 /2015.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 030



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

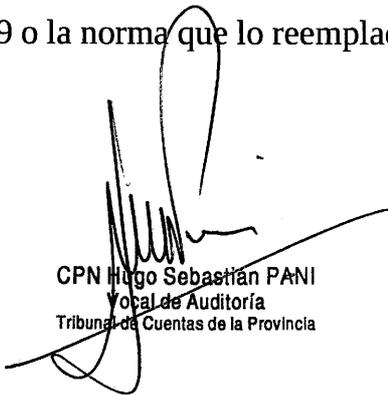
ANEXO I
RESOLUCION PLENARIA N° 030 /2015.

ARTICULO 1º: Cada año se elaborará un listado de seis (06) abogados y (06) contadores, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 163 de la Constitución Provincial para ser miembros del Tribunal de Cuentas y se encuentren inscriptos en las respectivas matrículas profesionales de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, a efectos de intervenir en carácter de conjueces, ante ausencias, excusaciones, recusaciones o cualquier otra causa que obste a la integración de las Vocalías o del Cuerpo Plenario con sus titulares.

ARTICULO 2º: Previo a la confección del listado previsto en el artículo precedente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Provincial, se solicitará a los Colegios de Abogados y Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de Río Grande y de Ushuaia, que remitan a éste Órgano de Control el detalle actualizado de los profesionales matriculados, que tengan como mínimo 5 (cinco) años de ejercicio de la profesión y no se encuentren prestando servicios en poderes o entes descentralizados del Estado nacional, provincial o municipal. En caso de silencio por parte de dichas entidades, se integrarán los listados tomando en cuenta las nóminas publicadas en sus sitios de Internet.

ARTICULO 3º: La desinsaculación de los conjueces del respectivo listado así confeccionado, teniendo en cuenta la incumbencia profesional que resulte pertinente en cada caso, se efectuará por sorteo ante el Plenario de Miembros con intervención del señor Secretario Legal, quien labrará acta de todo lo actuado.

ARTICULO 4º: Cumplida dicha instancia, los Conjueces asumirán el cargo para conformar las Vocalías o el Cuerpo Plenario en relación a las actuaciones en cuyo marco hayan sido convocados, debiendo otorgárseles un plazo mínimo de tres (3) días desde su notificación, a los efectos de que manifiesten si se encuentran alcanzados por causales de inhabilitación, interpretándose su silencio como aceptación del cargo. Percibirán por sus servicios la retribución dispuesta por el artículo 41 de la Resolución Plenaria N° 152/2009 o la norma que lo reemplace.


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

